



**C. JUAN JOSUÉ HERNÁNDEZ TAPIA.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 11GU2018G0019  
**Bitácora:** 09/MPA0005/03/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Estación de Servicio de Gas Natural para Uso Vehicular Malecón**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Boulevard Hidalgo # 202, Colonia Michoacán, C.P. 37240, municipio de León, estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 02 de marzo de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 01 de marzo de 2018, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2018G0019**.
2. Que el 08 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/08/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de marzo de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 15 de marzo de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 14 de marzo de 2018, presentando el periódico "**El Herald**" de fecha 07 de marzo de 2018, en el cual en la página **7 de la Información Local**, publicó el extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 16 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 23 de marzo de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

Página 1 de 19



40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/08/2018** de la Gaceta Ecológica del 08 de marzo de 2018, durante el periodo del 08 al 23 de marzo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que el 09 de julio de 2018, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/ UGSIVC/DGGC/8171/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información.
7. Que el 21 de noviembre de 2018, fue recibido en esta **DGGC** el escrito OFI-NAT-MAL-001-2018 de fecha del 07 del mismo mes y año, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el resultando inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la venta de gas natural para uso vehicular, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3334/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del Proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una de una estación de servicio de expendio de gas natural al público. El proyecto se desarrollará en un predio con un área de 1,288.76 m<sup>2</sup>, contará con 4 surtidores estándar, 1 compresor, 1 cascada de 16 cilindros verticales de 125 litros cada uno, 4 cajones estacionamiento y 1 cajón para capacidades diferentes.

Usos y Áreas de la Estación de Servicio de Gas Natural Malecón.

| Uso Especifico                    | Área (m <sup>2</sup> ) |
|-----------------------------------|------------------------|
| Oficinas Centrales                | 70.2625                |
| Áreas Verdes                      | 60.128                 |
| Estacionamiento                   | 78.5                   |
| Circulaciones                     | 655.92                 |
| Canopy Autos                      | 253.52                 |
| Área Eléctrica                    | 57.36                  |
| Área de Compresión                | 104.32                 |
| Estación de Regulación y Medición | 8.75                   |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>1,288.76</b>        |

Las coordenadas correspondientes para el polígono de la Estación de Servicio de Gas Natural Malecón son:

Coordenadas del Polígono (Zona 14).

| Punto | NORTE         | ESTE        |
|-------|---------------|-------------|
| 1     | 2,339,321.282 | 221,949.985 |
| 2     | 2,339,295.512 | 221,939.557 |
| 3     | 2,339,294.648 | 221,937.534 |
| 4     | 2,339,310.126 | 221,898.812 |
| 5     | 2,339,337.462 | 221,911.173 |

La actividad principal en la etapa de operación es la venta al menudeo de combustible (gas natural) al transporte público y público en general, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos





automotores y contando con almacenamiento que se da en las cascadas pulmón, así como en las tuberías de dicho combustible dentro de la estación.

Los equipos principales y auxiliares del proyecto serán los siguientes:

- Surtidores estándar
- Estación de Regulación y Medición (ERM).
- Estación de Filtración
- Recinto de Compresión y Almacenamiento (cascada pulmón)
- Subestación eléctrica, cuarto de control
- Servicios propios (oficina de mantenimiento, almacén de refacciones, cuarto vestidor, despachadores, baños).
- Oficinas administrativas
- Canopy
- Patio de maniobras
- Zonas verdes
- Estacionamiento y vialidades

Las condiciones de operación para el **Proyecto** serán las siguientes:

El suministro de gas natural sera a través de una tubería de 3" de diámetro con una presión de trabajo de 21 bar hasta el límite de la estación de regulación y medición (ERM), de ahí se regula la presión del gas natural de a 7 bar. A partir de este punto, el gas natural pasa a un compresor donde se eleva la presión del gas natural a 250 bar (presión de trabajo). Posteriormente, el gas pasa a la Cascada Pulmón por medio de la instalación de aprovechamiento de alta presión IPA. De este punto, el gas natural se conduce a los dispensarios, donde se realiza la venta del mismo a las unidades que están previamente equipadas.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VIII.** Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio para expendio de gas natural y que se pretende ubicar en el municipio de León, estado de Guanajuato, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RTP**, **RMP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que, conforme al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial # 154 del 25 de septiembre de 2012, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3334/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

| Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.  | Vinculación   |
|--|---|
| <b>Artículo 1</b> , tiene como objeto, entre otros, el establecer las normas, principios y bases para el ordenamiento y administración sustentable del territorio estatal, así como la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones, y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social | La empresa cuenta en la actualidad con el Permiso de Uso de Suelo expedido por el Gobierno Municipal de León con el Expediente DGDU/DZC/PUS/361/2017 y numero de control 42-4450/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 en el cual se permite el uso de Suelo para ESTACIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR Y LOCALES COMERCIALES. |
| <b>Artículos 260 y 256</b> : establecen que acciones, actividades, servicios, proyectos o inversiones en cualquier área o predio ubicado en el territorio de estado, deberá obtener, previamente a la ejecución de las mismas, el permiso de uso de suelo que expidan las autoridades municipales.   |   |
| <b>Artículo 258</b> : los requisitos para la obtención del Permiso de Uso de Suelo son prioritariamente la presentación del documento legal correspondiente que compruebe la posesión del inmueble, la indicación del uso actual y el que se pretenda dar al inmueble.   |   |

- d) Que, conforme al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato PEDUOET, el predio del **Proyecto** se localiza en la UGAT No. 182 del Municipio de León, la cual establece como su Política Ecológica el aprovechamiento sustentable del Territorio al contar con una actividad dominante enfocada a los Asentamientos Humanos al localizarse en la zona urbana de la ciudad de León, Guanajuato, definiendo por tanto una Política Urbano-Territorial consistente en la Consolidación Urbana.

El Regulado realizó la vinculación con los criterios aplicables al **Proyecto**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

**Estrategias Ecológicas para la UGAT 182.**

| Clave | Nombre                                     | Objetivo  | Vinculación  |
|-------|--|---|--|
| E14   | Tratamiento de aguas residuales            | Disminuir el nivel de contaminación de las aguas residuales que son vertidas a los afluentes.   | Se cumple con este objetivo, debido a que las aguas residuales serán vertidas en la red de drenaje del municipio.  |
| E15   | Monitoreo y control de la calidad del aire | Impulsar acciones transversales para prevenir, controlar y disminuir las tendencias del deterioro de la calidad del aire, así como ampliar la cobertura del sistema de monitoreo de la calidad del aire del Estado y actualización de inventarios de emisiones. | Se cumple con el objetivo, al no existir proceso, es únicamente manejo de Gas Natural por tubería y tanques de almacenamiento a presión, por lo que no hay emisiones a la atmosfera. |
| E32   | Competitividad y productividad             | Promover la conservación y generación de fuentes de trabajo de acuerdo con la vocación económica de las regiones y subregiones del Estado.  | Se cumple con el objetivo al contribuir a la economía, al contratar personal para laborar, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.                            |
| E40   | Ahorro del agua                            | Optimizar el uso del agua en todos los ámbitos (social, urbano, rural, industrial).   | Se cumple con el objetivo, ya que únicamente se utiliza agua para la limpieza y los servicios sanitarios, se capacitará al personal en el ahorro del agua.                           |





| Clave | Nombre                         | Objetivo  | Vinculación   |
|-------|--------------------------------|---|---|
| E43   | Mitigación al cambio climático | Disminuir el impacto generado por las actividades antrópicas que contribuyen al cambio climático, principalmente las que originan emisión de gases con efecto de invernadero. | Se cumple con el objetivo, ya que no existe proceso, es únicamente manejo de Gas Natural por tubería y tanques de almacenamiento a presión, por lo que no hay emisiones a la atmosfera. |

**Directrices Urbano-Territoriales para la UGAT 182.**

| Clave | Descripción   | Vinculación   |
|-------|---|---|
| Fc02  | Los proyectos que se desarrollen serán relevantes para el área conurbada o zona metropolitana.  | Se cumple con esta directriz, debido a que el proyecto contribuye a la economía, al contratar personal para laborar, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, además que se el expendio de Gas Natural apoyará a los dueños de vehículos económicamente al tener un combustible que no contamina, y es más eficiente. |
| In04  | Se controlarán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión y actividades de proceso, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> y COV, de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuando sea el caso.  | Se cumple con esta directriz, ya que no existe proceso, es únicamente manejo de Gas Natural por tubería y tanques de almacenamiento a presión, por lo que no hay emisiones a la atmosfera derivadas de la combustión.   |
| In05  | Las actividades industriales deberán contemplar técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.  | Se cumple con esta directriz, ya que no aplica, debido a que no es una actividad industrial, es una actividad comercial, expendio de Gas Natural.   |
| In06  | Se promoverá que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas, cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.  | Se cumple con esta directriz, puesto que el diseño, especificaciones de construcción y operación del proyecto se encuentran bajo lo estipulado en la NOM-010-SECRE-2002 Referente A Gas Natural Comprimido Para Uso Automotor-Requisitos Mínimos De Seguridad Para Estaciones De Servicio.  |
| In07  | Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.).<br><br>Se instrumentarán planes de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas. | Se cumple con esta directriz, puesto que el proyecto contara con todos las medidas y procedimientos de prevención y atención de emergencias, tal como dicta la norma NOM-010-SECRE-2002.  |

- e) Que, conforme al Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Subregión 5 León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco y Silao de la Victoria, del Estado de Guanajuato 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 24 de enero de 2017, el cual ha definido 4 regiones, que a su vez integran 10 subregiones para la planeación y gestión estratégica del territorio, define un total de 128 Unidades Territoriales Estratégicas Regionales (UTER), Identificando para tal efecto que, toda vez que el predio del proyecto correspondiente a la ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USO VEHICULAR MALECÓN se localiza en la ciudad de León, Guanajuato, la UTER asignada a la misma es la No. 100, la UTER 100 define para el territorio que comprende una política para asentamientos humanos de tipo urbano, promoviendo

*M*



*[Handwritten signature]*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3334/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

conforme su objetivo el desarrollo del centro urbano de la Ciudad de León prioritariamente en el ámbito habitacional mejorando la calidad de vida de la población.

Conforme a lo analizado con anterioridad, se determina como factible el proyecto denominado ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL MALECÓN, conforme a su política ambiental-territorial el aprovechamiento territorial para la consolidación de asentamientos humanos, congruente esto con la dinámica actual de la ciudad de León, por lo que se considera que el proyecto motivo de presente estudio no se contrapone con lo establecido por el Programa Regional en análisis ya que para los centros urbanos es indispensable contar con servicios que provean los energéticos necesarios para las acciones de transporte y modalidad que la población demanda de manera permanente; dichos servicios contribuyen en forma razonable a la consolidación de estos centros poblacionales al brindar insumos que permitan el movimiento óptimo y permanente de personas e insumos que son requeridos. El Proyecto en análisis se centra en estos supuestos al brindar dichos insumos que podrán ser utilizados tanto para el transporte particular como el transporte público en la ciudad de León y sus zonas circunvecinas.

- f) Que, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León, el cual tiene como objetivo elaborar un instrumento de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, con el fin de lograr el aprovechamiento adecuado de éstos y la preservación de la naturaleza a través del desarrollo integral y sustentable de León, Guanajuato, y por el análisis realizado, el predio del proyecto en estudio se ubica en la UGA número 12 correspondiente a la mayor parte de la zona urbana la ciudad de León, Guanajuato, cuyos lineamientos de ordenamiento territorial y ecológico se presentan a continuación, así como la vinculación de los mismos:

| UGA | POLÍTICA DE MANEJO     | CRITERIOS   | VINCULACIÓN  |
|-----|------------------------|---|--|
| 12  | Aprovechamiento urbano | Planeación ordenada del crecimiento urbano.   | El proyecto motivo del presente estudio no se contrapone con lo establecido por el POTEML en análisis ya que para los centros urbanos es indispensable contar con servicios que provean los energéticos necesarios para las acciones de transporte y modalidad que la población demanda de manera permanente; dichos servicios contribuyen en forma razonable a la consolidación de estos centro poblacionales al brindar insumos que permitan el movimiento óptimo y permanente de personas e insumos que son requeridos.<br><br>De igual manera, como parte de los Criterios de Regulación para el UGA No. 12, se determina como viable el desarrollo de equipamiento e infraestructura urbana, siendo uno de los objetivos del proyecto en estudio el fortalecer dicha necesidad para el municipio de León. El Proyecto en análisis se centra en estos supuestos al brindar dichos insumos que podrán ser utilizados tanto para el transporte particular como el transporte público en la ciudad de León y sus zonas circunvecinas. |
|     |                        | El desarrollo inmobiliario de la UGA deberá seguir los criterios establecidos en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de León.                                |  |
|     |                        | Desarrollo de equipamiento e infraestructura urbana.  |  |
|     |                        | Se deberán respetar los lineamientos urbanos del Ordenamiento Territorial y Ecológico para la UGA.  |  |
|     |                        | Se deberá incentivar desde el punto de vista fiscal a aquellos desarrollos o inmuebles que demuestre la aplicación de técnicas de reciclamiento de agua, así como su uso equilibrado. |  |

- g) Que, conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León Guanajuato (PMDUyOET), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 16 de octubre de 2015, se idéntico que el predio propuesto para el proyecto se ubica en la UGAT No. 13, la cual tiene definida una Aptitud Urbana con una Política de Ordenamiento Ecológico correspondiente a



Aprovechamiento Sustentable y una Política de Ordenamiento Territorial de Consolidación. En materia urbana, el PMDUyOET determina a la zona de ubicación del predio en estudio como Habitacional de Densidad Alta (H7), clasificación asignada, conforme el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León a zonas coincidentes con fraccionamientos habitacionales de tipo popular e interés social, definidos por el artículo 181 del citado Reglamento.

De conformidad con la Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo establecida por el citado Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, los Comercios de Intensidad Alta (que es el caso de la actividad a realizar por parte de la empresa NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I DE C.V., es compatible con las zonas Habitacionales de Alta Densidad (H7), mientras que las actividades de Riesgo (como es el caso también del proyecto) son consideradas como Incompatibles.

Cabe señalar que la Tabla de Normas para Usos Sujetos a la Clasificación de la Vialidad del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, determina que tanto para Comercios de Intensidad Alta como para Actividades de Riesgo, éstas son viables si se ubican en Vialidades Primarias, siendo esto en específico el caso del proyecto toda vez que este se ubicará sobre el Boulevard Hidalgo, mismo que forma parte de las Secciones del Sistema Vial Primario del municipio de León.

A efecto de corroborar la viabilidad del proyecto descrito con el citado Programa Municipal, la empresa NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I DE C.V., gestionó ante la autoridad gubernamental municipal conforme a los lineamientos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Permiso de Uso de Suelo con el Expediente No. DGDU/DZC/PUS/361/2017 y numero de control 42-4450/2017 de fecha 20 de Septiembre de 2017 a través del cual se determinó como factible el otorgar el uso de suelo para ESTACIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR Y LOCALES COMERCIALES, dando para tal efecto la viabilidad urbana del proyecto en el sitio propuesto.

- h) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma Oficial Mexicana   | Vinculación   |
|--|---|
| <b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal  | En las etapas del proyecto se tendrá la generación de aguas residuales por el uso de los sanitarios portátiles que serán colocados en el predio a disposición del personal, la empresa contratada para la renta de estos será la encargada del mantenimiento periódico, así como de la disposición adecuada de los residuos generados. Una vez concluidas las etapas de preparación del sitio y construcción, el agua residual que se genere será descargada en la red de alcantarillado del Municipio. |
| <b>NOM-045-SEMARNAT-2006,</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.                   | En las etapas de preparación de sitio y construcción se tendrá especial atención de cuidar que los vehículos utilizados para el traslado de materiales emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.  |
| <b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b> Que establecen los límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles. | La empresa realizará la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el proyecto.  |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.  | Clasificando y separando los residuos sólidos según su naturaleza y características y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.  |

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3334/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

| Norma Oficial Mexicana  | Vinculación   |
|---|---|
| <b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. | En las etapas de preparación de sitio y construcción se verificará el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido. |

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su **SA** considerando que la UGA en la que se ubica el predio del proyecto de acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico del POTEML y la UGAT del PMDUyOET están delimitadas por áreas relativamente grandes en comparación con la propia zona urbana de León y las dimensiones del predio del proyecto. En ambos casos al seleccionar alguna de éstas como área del Sistema Ambiental las dimensiones serian demasiado grandes por lo que es poco práctico realizar la descripción de dicho sistema con base en un área de tales dimensiones.

Considerando que el proyecto en análisis está inmerso dentro de dicha ciudad en una zona totalmente urbanizada y en consecuencia altamente modificada en cuanto a sus elementos o características físico-naturales, por lo que resulta muy adecuado considerar otros límites (de índole urbano) como los límites del área de estudio para fines de un análisis de impacto ambiental. Tomando en cuenta lo anterior y considerando la ubicación del predio, se tomó la decisión de delimitar un área menor como Sistema Ambiental y se determinó que el área de estudio (del Sistema Ambiental) debería limitarse a un radio de 3 kilómetros (diámetro de 6 kilómetros a la redonda) a partir del predio.

**Aspectos abióticos**

El área de estudio se ubica en la región hidrológica de la cuenca Rio Lerma – Salamanca, la cual se compone de 9 subcuencas diferentes, el área del sistema ambiental incluida la porción donde se ubica el predio del **Proyecto**, se ubica en la subcuenca “El Palote”, la zona está ubicada dentro de la unidad climática (A)C(w0) por lo que presenta un clima semicálido subhúmedo, la temperatura promedio se encuentra en un rango que va de los 14 a los 20 °C, la precipitación promedio anual va de un rango que oscila entre los 600 mm como valor mínimo a los 800 mm como máximo. La provincia (Eje Neovolcánico) cubre prácticamente toda la zona del sistema ambiental, por lo que está ubicada dentro de la porción de llanura aluvial y meseta basáltica con lomerío, en su mayoría se caracteriza por presentar una Geomorfología de llanura desértica de piso rocoso o cementado, seguido en menor proporción de lomerío de aluvi6n y lomerío con cañadas, el tipo de suelo presente es de tipo Chernozem, Leptosol, Luvisol, Phaeozem, Planosol, Regosol y Vertisol.

Por su parte, el área del sistema ambiental es considerada como zona urbana dentro de la cual se ubica el predio del proyecto y sus alrededores, debido a que el proyecto se encuentra totalmente inmerso en la ciudad por lo que se encuentra en una zona altamente modificada.





### Aspectos bióticos

**Vegetación.** - El **Regulado** señaló que las condiciones actuales del predio del proyecto no mostraron presencia de vegetación, ni existe presencia representativa de algún ejemplar de otro tipo de vegetación (arbóreo o arbustivo). Solo mencionar una mínima existencia de maleza (vegetación arvense). Aunque no se descarta la presencia de alguna especie de fauna nociva de manera transitoria, no se observó en el predio ni en las zonas aledañas ningún individuo de fauna, consecuentemente no existen especies de fauna en algún estatus de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-2010.

### Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

De acuerdo a las características del área de influencia del proyecto y las propias del predio (dimensión, presencia o ausencia de recursos bióticos como flora y fauna, abióticos como recursos hídricos: arroyos y cuerpos de agua; edafológicos, entre otros), se observa que dicho predio no presenta elementos ambientales de importancia para el mantenimiento del sistema ambiental, el cual además no es un ecosistema como tal, sino un antroposistema o bien lo que algunos autores denominan "ecosistema urbano", por lo tanto es un sistema ambiental que ha sido simplificado por la intervención humana y que es mantenido también mediante esta intervención. Por el predio no cruzan arroyos ni existen cuerpos de agua y la topografía es plana, por lo que no es una zona de importancia hidrológica.

En cuanto a vegetación, no existe vegetación natural u original ya que solo hay unos cuantos ejemplares de árboles ornamentales o introducidos y son de dimensiones pequeñas a medianas, los cuales se ubican en el camellón del Boulevard Hidalgo (Colindancia poniente del predio).

Así mismo, se presentan otros problemas de deterioro ambiental como son la contaminación por residuos sólidos urbanos, la contaminación atmosférica por gases y partículas provenientes principalmente de vehículos automotores y actividades industriales; la contaminación de cauces de ríos y arroyos por aguas residuales, principalmente de tipo urbano-doméstico; la pérdida de vegetación original y la presencia de fauna nociva. Por lo anterior, la actividad a desarrollar no se espera que modifique significativamente las condiciones actuales del sistema ambiental en el cual se insertará y que corresponden a la ciudad de León.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de evaluación Matriz de Leopold (modificada), ya que es una metodología de evaluación que se puede acondicionar a las particularidades de cada obra o actividad.

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3334/2019  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

El **Regulado** señaló, que se pudo identificar que el **Proyecto**, de llevarse a cabo tal y como se prevé, podría generar 82 impactos ambientales durante su desarrollo, de los cuales 11 son sobre el elemento Agua, en específico 7 son para la calidad superficial (contaminación), 1 para la cantidad subterránea y 3 para la recarga del acuífero. Por otro lado, se identificaron 14 para el elemento Suelo en los que se incluye 2 para el suelo orgánico/capa arable, 4 sobre la estructura/compactación de este elemento y 8 por contaminación del suelo. Así mismo, se determinaron 41 impactos ambientales para el elemento Aire, de los cuales 14 son relacionados a contaminantes criterio, 7 por Gases de efecto invernadero, 4 por olores y 16 impactos por emisiones sonoras. Para el elemento Flora se identificó 1 impacto sobre la vegetación, de igual manera en el elemento Fauna se encontró 1 impacto y para finalizar se encontraron 14 impactos ambientales sobre el elemento Paisaje Urbano, pero de éstos, 1 es de tipo positivo.

Algunos de los impactos ambientales potenciales adversos más significativos que fueron identificados, los cuales podrían afectar la estructura del sistema ambiental de la zona del proyecto, son:

| ETAPA DEL PROYECTO     | ACTIVIDADES DEL PROYECTO       | ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE     | IMPACTO AMBIENTAL                                 |
|------------------------|--------------------------------|----------------------------------|---|
| Preparación del sitio. | Limpieza y trazo, Cortes       | (Suelo orgánico/ capa arable)    | Disminución o eliminación del suelo.              |
|                        | Cortes, Relleno, Compactación. | Suelo (Estructura/ compactación) | Modificación en la estructura, mayor compactación |

| Elementos | Etapa de Preparación y Construcción   |  |
|-----------|---|--|
|           | Afectación  |  |
| Aire      | <b>Afectación a la calidad del aire derivado de emisiones a la atmósfera (Gases, humos y/o partículas).</b><br>Generados por la emisión de humos del uso de maquinaria en la etapa de preparación del terreno y en la etapa de construcción.<br>Impactos asociados a la generación de polvos y partículas por movimientos de tierra, y propagación de material particulado.<br>Impacto asociado a las fugas y emisiones fugitivas de gas natural.             |  |
| Aire      | <b>Afectación a la calidad del aire derivado de emisiones de ruido.</b><br>Debido a los equipos y maquinaria utilizada, y de los tiempos necesarios de la utilización de los mismos.  |  |
| Suelo     | <b>Afectación a la calidad del suelo derivado de emisiones de polvos y partículas.</b><br>Propagación de material particulado.  |  |
| Elementos | Etapa de Operación y Mantenimiento  |  |
|           | Afectación  |  |
| Agua      | <b>Afectación a la calidad del agua derivado de generación de residuos.</b><br>Es el impacto provocado por todas las acciones de la etapa de operación y mantenimiento, en el sentido de que estas acciones demandan personal in-situ, lo cual conllevará a la generación de aguas residuales de manera permanente.   |  |
| Aire      | <b>Afectación a la calidad del aire derivado de emisiones a la atmósfera (Gases, humos y/o partículas).</b><br>Es el impacto provocado por todas las acciones de la etapa de operación y mantenimiento sobre el componente ambiental "Emisiones a la atmósfera (Gases, humos y/o partículas)", en el sentido de que serán emitidos a la atmósfera los gases de combustión de los vehículos automotores propiedad de los clientes que acudan a la Instalación. |  |

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**



- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** señala las alternativas de solución para la prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos más significativos que fueron identificados, los cuales podrían afectar la estructura del sistema ambiental de la zona del **Proyecto**:

| IMPACTO AMBIENTAL   | MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN  |
|---|---|
| Contaminación por Emisiones a la Atmósfera (humos)                                      | Uso de maquinaria en condiciones adecuadas de funcionamiento y se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas de la maquinaria antes de su utilización y se exigirá al contratista un programa mantenimiento preventivo.  |
| Contaminación por emisiones a la Atmósfera (polvos y partículas)                        | Riego diario, con agua tratada, de la superficie del terreno para humedecer el suelo constantemente y evitar con esto la propagación de material particulado.   |
| Contaminación por emisiones a la Atmósfera (fugas y emisiones fugitivas de gas natural) | La estación contará con instalaciones que cumpla al 100% la Normatividad aplicable, en específico la NOM-010-ASEA-2016; sí mismo, contará con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de dicha estación.  |
| Contaminación por Emisiones de Ruido  | Mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada, así como determinación de los tiempos necesarios de la utilización de los mismos   |
| Contaminación por generación de Residuos Sanitarios                                     | Instalación de una caseta sanitaria. Serán dispuestos en un sitio destinado para ello, con limpieza diaria, manejados por una empresa debidamente autorizada por la autoridad municipal la cual depositará dichos residuos en una PTAR.   |
| Contaminación por generación de Residuos Sólidos Urbanos                                | Se concientizará a los trabajadores y se responsabilizará al residente de obra para que dichos residuos sean almacenados en tambos de 200 l y recogidos 2 veces por semana por una empresa autorizada por el Municipio para la recolección y transporte de residuos hacia el relleno sanitario.   |
| Contaminación por generación de Residuos Peligrosos                                     | Se capacitará al residente de obra y se le responsabilizará para que todos los residuos peligrosos que se generan sean depositados en un área temporal que se implementará durante el desarrollo de la obra, el cual cumplirá con las especificaciones mínimas necesaria para este tipo de instalaciones, y de ahí serán retirados cada dos meses por un prestador de servicios debidamente autorizado para la recolección, transporte y tratamiento de este tipo de residuos.<br><br>Se capacitará a todos los trabajadores involucrados en las actividades operativas de la estación para que sepan identificar y segregar adecuadamente los residuos peligrosos y responsabilizar al jefe de la estación para que estos residuos sean debidamente separados y almacenados temporalmente y entregados, cada tres meses como máximo, a una empresa debidamente autorizada. |
| Contaminación por generación de Residuos de Construcción                                | Se concientizará a todos los trabajadores y se responsabilizar al residente de obra para que estos residuos no sean revueltos o mezclados con otros residuos y se destinará un área específica para su depósito y almacenamiento temporal y deberán ser retirados del sitio, al menos cada 15 días, por una empresa que deberá demostrar su debido manejo y depósito en el tiradero de escombros municipal correspondiente.   |
| Generación de Residuos de Manejo Especial   | Durante la etapa de construcción se capacitará al residente de obra y se le responsabilizará para que estos residuos sean debidamente separados y almacenados para su posterior comercialización o serán depositados en los sitios debidamente autorizados.<br><br>Para el caso de la etapa de operación, se capacitará al jefe de la estación para que estos residuos se segreguen adecuadamente y se busque su recolección y manejo por parte de alguna empresa u organización que los pueda destinar a reúso o reciclaje.  |



**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El **Regulado** concluye que las actividades necesarias para la creación de la estación de servicio representarían en su mayoría impactos ambientales poco significativos debido principalmente a que se ubicará en un área actualmente modificada y considerada como zona urbana, que cuenta con la mayoría de los servicios de urbanización (existen actividades antropogénicas), considera que el uso propuesto es uno de los más idóneos pues en el área ya existe infraestructura y equipamiento urbano que pueden soportar el desarrollo y funcionamiento de dicha estación sin que implique la necesidad de obras significativas que podrían generar otros impactos ambientales indirectos.

Además, el proyecto puede considerar las medidas preventivas, de mitigación y de compensación ambiental como el manejo adecuado de los residuos, la reutilización de aguas residuales, el riego para mitigar emisiones de polvo durante el movimiento de tierras, la reutilización del material, entre otras.

Por otra parte, es importante señalar que, aunque existen impactos ambientales inevitables, ninguno de ellos resulto ser tan significativo o bien se cuenta con alternativas y medidas necesarias para mitigarlo. El **Regulado** determina que los beneficios de la ejecución del proyecto, comparativamente con el grado de deterioro ambiental, son mayores y coadyuvarán al mejoramiento de la calidad de vida de la población, y de la zona del proyecto, lo anterior sin contraponerse con las normas existentes, siempre y cuando se implementen las medidas de prevención y mitigación recomendadas dentro del presente estudio, así como el programa de vigilancia ambiental propuesto.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3334/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las obras y actividades que contempla el **Proyecto**, no representan un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, lo que le confiere funcionalidad y seguridad, de ahí que mediante la manifestación que nos ocupa, presenta un arreglo arquitectónico que favorece el desarrollo sustentable de la zona, al seleccionar un sitio con un uso de suelo congruente con el proyecto y en donde además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo, ya se tienen previstos, puesto que dentro de las políticas municipales ya se tiene contemplado el crecimiento de la ciudad y espacio destinados para este desarrollo. Como parte de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.
- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Es posible concluir que el **Proyecto** responde a la necesidad de incrementar infraestructura de distribución de gas natural, que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo industrial del municipio, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico basado en el incremento en la oferta de bienes y servicios del sector. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- d. El **Proyecto** no es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad manejada de Gas Natural (**388.44 Kg**), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, así como los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del **Proyecto**, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII, 12, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato (PEDUOET) el Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Subregión 5 León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco y Silao de la Victoria, del Estado de Guanajuato 2014, el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León, y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León Guanajuato (PMDUyOET), y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado “Estación de Servicio de Gas Natural para Uso Vehicular Malecón”, con ubicación en el Boulevard Hidalgo #202, Colonia Michoacán, C.P. 37240, municipio de León, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto**, descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3334/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

**SEXO.** - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.**- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la Información Adicional (**IA**), en los planos incluidos en la

<sup>2</sup> Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.

Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
  - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
  - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3334/2019

Ciudad de México, a 05 de abril de 2019

- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

**DÉCIMO TERCERO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO CUARTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEXTO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en su carácter de representante legal de la empresa **NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.**





**DÉCIMO OCTAVO.** - Notificar la presente solicitud al **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.**, o algunos de sus acreditados, los [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Nombres de  
Personas  
Físicas, Art. 113  
fracción I de la  
LFTAIP y 116  
primer párrafo de  
la LGTAIP.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
Expediente: 11GU2018G0019  
Bitácora: 09/MPA0005/03/18  
Folio: 01478/03/18, 04047/04/18, 013760/11/18

EEGG/APR



SIN TEXTO